

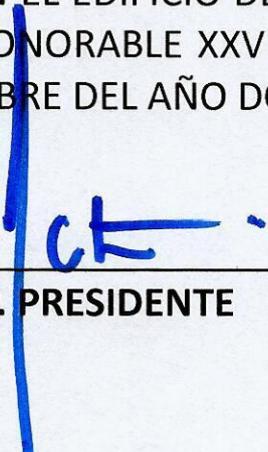
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 137

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

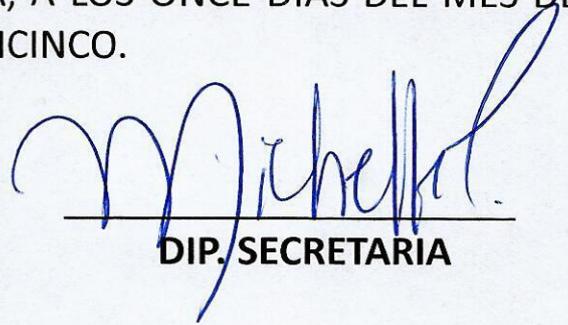
VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 137 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>16</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

[Handwritten signature and initials over the form]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN No. 137

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 9 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/519/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/072/2025 el cual fue notificado en fecha 29 de enero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 20 de febrero del año 2025, a través del oficio IMD-25-090, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 10 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/263/2024, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificadas, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Ing. Saúl Alberto Pruneda Valdez, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 21 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.



Que en fecha 11 de abril de 2025, a través del oficio IMD-25-186, la Entidad Fiscalizada manifiesta a la Auditoría Superior del Estado de Baja California que ya entregó en tiempo y forma la información encontrada para la solventación, motivo por el cual no se anexa más información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior, en fecha 25 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/414/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Ing. Saúl Alberto Pruneda Valdez, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 8 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio TIT/555/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada, el C. L.A.F.D. Rodrigo Ramírez Sarmiento, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 32 procedimientos de revisión financiera y



programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/072/2025 en fecha 29 de enero de 2025, de los cuales se determinaron 12 resultados con observaciones, de las cuales 0 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los restantes se reestructuraron para quedar como 8 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 4 recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-154-DATC-1 y 4	
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el ejercicio 2023, recaudó ingresos por \$11,250.00 en la cuenta 4173-1-07 "Aportaciones Diversas" por concepto de Estacionamiento en el Gimnasio Municipal, observándose que no se llevó un control mediante boletos físicos sobre la recaudación por concepto de cobro de estacionamiento, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones II y V y 22 fracciones I y VI, del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al organismo y sus departamentos, aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de decisiones; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-154-DATC-1, 4 y 71 a)	
RECURRENTE:	NO

En fecha 1 de junio de 2023, la Entidad celebró Contrato de Arrendamiento del bien inmueble consistente en el "Estacionamiento", que se encuentra dentro de las instalaciones de La Unidad Gimnasio Municipal, del cual se advierte que este último, se obliga a pagar mensualmente a favor de la Entidad la cantidad de \$2,500.00 el primer día hábil de cada mes, teniendo una duración el contrato del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, sin embargo, del artículo 61 apartado G.- Renta de Muebles e Inmuebles de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023, no se advierte una tarifa de cobro por concepto de "Estacionamiento".

Asimismo, no existen registros contables derivados de los ingresos por concepto de arrendamiento del bien inmueble, así como soporte documental que ampare la obligación de pago contraída por el C. Fernando Porfirio Gutiérrez Rojas, en el contrato de arrendamiento por un total de \$17,500.00, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, II, V y VI, 20 fracción XV y 22 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, le corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad; planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las



funciones encomendadas al organismo y sus departamentos; aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de decisiones; supervisar el ejercicio del presupuesto y el avance físico financiero; al Departamento del Desarrollo Deportivo Coordinar la programación en el uso de las instalaciones deportivas; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 2 y 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-154-DATC-1	
RECURRENTE:	SI

La Entidad registró ingresos por \$13,500.00 en la cuenta 4173-1-07 "Aportaciones Diversas", derivado del Contrato de Arrendamiento celebrado por la Entidad el día 6 de octubre de 2023, del bien inmueble que consiste en "4 Canchas de tenis", que se encuentra dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva Eufrasio Santana, del cual se advierte que este último, se obliga a pagar mensualmente a favor de la Entidad la cantidad de \$4,500.00 el primer día hábil de cada mes, teniendo una duración el contrato del 6 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, dando un total de \$54,000.00.

Sin embargo, se advierte del artículo 61 apartado G.- Renta de Muebles e Inmuebles inciso c) Renta mensual por el uso de instalaciones deportivas dentro del municipio de Tecate (incluyendo todas las disciplinas deportivas), llevando como condición un horario fijo preestablecido, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023, una tarifa de cobro de \$7,500.00.



De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, II, V y VI, 20 fracción XV y 22 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, le corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad; planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al organismo y sus departamentos; aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de decisiones; supervisar el ejercicio del presupuesto y el avance físico financiero; al Departamento del Desarrollo Deportivo, coordinar la programación en el uso de las instalaciones deportivas; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 2 y 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Promoción del Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-154-DATC-4 y 71 a)	
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, recibió un pago de \$7,500.00 mediante póliza P00175 de fecha 24 de marzo de 2024, registrado en la cuenta 4173-1-07 "Aportaciones Diversas" correspondiente al mes de febrero 2023, derivado del Contrato de Arrendamiento celebrado por la Entidad en fecha 1 de marzo de 2022, del bien inmueble identificado como Unidad Deportiva Infantil Rubén Acosta Zamora, del cual se advierte que este último, se obliga a pagar mensualmente a favor de la Entidad la cantidad de \$7,500.00 el primer día hábil de cada mes, teniendo una duración el contrato del 1 de marzo de 2022 al 30 de septiembre de 2024, dando un total de \$232,500.00, sin embargo, del artículo 61 apartado G.- Renta de Muebles e Inmuebles de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de



Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023, no se advierte una tarifa de cobro por concepto de "Unidad Deportiva Infantil Rubén Acosta Zamora".

Asimismo, no existen registros contables derivados de los ingresos por concepto de arrendamiento del bien inmueble identificado como Unidad Deportiva Infantil Rubén Acosta Zamora, así como soporte documental que ampare la obligación de pago contraída por el arrendatario en el contrato de arrendamiento por los meses de enero, marzo a diciembre de 2023, por un total de \$82,500.00, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 2 y 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, II, V y VI, 20 fracción XV y 22 fracciones I y VI, del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, le corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad; planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al organismo y sus departamentos; aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de decisiones; supervisar el ejercicio del presupuesto y el avance físico financiero; al Departamento del Desarrollo Deportivo, coordinar la programación en el uso de las instalaciones deportivas; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-154-DATC-21	
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada al rubro de egresos Servicios Personales del ejercicio fiscal 2023, por los conceptos de "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE" \$1'922,919.77; "COMPENSACIONES" \$564,000.00 y "TIEMPO EXTRAORDINARIO" \$152,000.00, se verificó que los salarios y prestaciones que recibieron correspondieran exclusivamente a la plantilla de

[Handwritten signature]



personal autorizada para el ejercicio fiscal 2023, detectando aumentos y disminuciones en las compensaciones, respecto al ejercicio anterior, los cuales no están autorizados por su Junta de Gobierno, como se detallan a continuación:

- a) El rubro de compensaciones comparado con el ejercicio anterior, aumentó \$175,600.00 esto debido a que se les aumentó la compensación a cuatro empleados de confianza.
- b) La Entidad durante el ejercicio 2023, creó el rubro de Tiempo Extraordinario, para pagarle a cuatro empleados de confianza por un total de \$162,000.00, el cual anteriormente era considerado como compensación.
- c) Debido a lo anterior, la Entidad no realizó cálculo, provisión y pago por un importe de \$22,697.37 correspondiente a los 60 días de aguinaldo, a lo proporcional por concepto de compensación al ejercicio fiscal 2023 a tres empleados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37, 38 y 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
- d) La Entidad pagó \$58,000.00 por concepto de Tiempo Extraordinario a cuatro empleados, el cual no está autorizado en su Tabulador Anual de Remuneraciones de su Presupuesto de Egresos, sin presentar evidencia donde justifique el tiempo extraordinario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I y III y 22 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, le corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del mismo, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales; elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos y presentarlo para su autorización a la Junta de Gobierno; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas sobre la administración del personal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 4, 26 y 47 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



NÚM. DEL RESULTADO: 16	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-154-DATC- 21 y 33	
RECURRENTE:	NO

De la cuenta número 5112-1-12101 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" con un saldo de \$308,167.57 al cierre del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se seleccionó una muestra de revisión \$187,785.00, de los cuales se observa que la Entidad no proporcionó evidencia documental y física que asegure la recepción de la prestación del servicio que ampara la erogación efectuada, así como falta de contrato de prestación de servicios donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, por un importe de \$31,885.00; ni cuenta con evidencia del trabajo recibido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, V y X, 20 fracción XV, y 22 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, le corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del mismo; Instrumentar y aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de dediciones en los programas establecidos y las disposiciones legales y administrativas aplicables; al Departamento del Desarrollo del Deporte, coordinar la programación en el uso de instalaciones deportivas; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, programar y efectuar las adquisiciones de servicios, aplicar y vigilar el cumplimiento de políticas sobre la administración del personal y servicios, el manejo de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39, 41 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-154-DATC-26.3	
RECURRENTE:	SI

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I y X, y 22 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, le corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del mismo y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, el llevar la administración del personal de acuerdo a las disposiciones legales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-154-DATC-31	
RECURRENTE:	SI



De la revisión a los gastos efectuados en la cuenta de Materiales y Suministros por un importe de \$1'875,401.59, seleccionándose para revisión las cuentas contables 5124 "Materiales y artículos de Construcción Reparación" \$1'024,282.51; 5127 "Vestuario, Blancos, Prendas de Protección" \$678,258.35 y 5129 "Herramientas refacciones y accesorios" \$56,542.74, de los cuales se tomó como muestra un importe de \$1'638,741.71, observándose lo siguiente:

- a) Se realizaron adjudicaciones directas por un total \$1'153,038.11, omitiendo la Entidad proporcionar evidencia de haber realizado tres cotizaciones vía telefónica o correo electrónico.
- b) La Entidad efectuó erogaciones en los rubros 5127-1-27301 ARTÍCULOS DEPORTIVOS y 5127-1-27101 VESTUARIO Y UNIFORMES por un importe \$418,710.00, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado del 16% con una empresa, para la adquisición de Playeras Deportivas Sublimadas manga larga, para el evento "Medio Maratón Tecate 2023", observándose que no cuenta con evidencia de haber realizado el procedimiento de Invitación Restringida de entre sus proveedores, ya que el monto rebasa el importe de 4,000 veces el valor diario de la UMA (4,001 X \$103.74= \$415,063.74).

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I y X, 22 fracciones II y VI del Reglamento del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director el actuar en representación legalmente del IMDETE ante cualquier autoridad para realizar actos que requieran la defensa de los intereses del mismo y las demás funciones que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, programar y efectuar las adquisiciones para el buen desarrollo de las áreas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción II y 36 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 34

Recomendación



NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-154-DATC-71 y 73	
RECURRENTE:	SI

La Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro por concepto de arrendamiento concesión de tienditas para uso exclusivo para la venta de alimentos y bebidas sin graduación alcohólica dentro de las instalaciones deportivas, sin recuperar los saldos vencidos, por un total de \$237,350.00, los cuales se encuentran sin movimientos con antigüedad superior a un año.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción V, 21, 22, 33, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva realice las gestiones de cobro o en su caso realice las correcciones de cuentas por cobrar, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-154-DATC-71 y 73	
RECURRENTE:	SI

Se determinó una diferencia no aclarada de \$(1'017,297.60) al comparar el saldo contable de las cuentas por cobrar número 1122-6-93-01 "Subsidios y Subvenciones" y 1122-9-01 "Subsidio Municipal por Cobrar Presidencia Municipal" por un monto de \$41,455.63 y \$168,918.49, respectivamente, con el saldo presentado en la cuenta por pagar número 2-1-1-9-09-00, a cargo del Municipio de Tecate, B.C. de \$1'227,671.72, por lo que la Entidad no ha compulsado sus saldos para aclararlos o corregirlos con el Ayuntamiento de Tecate.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 35, 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los



Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva realice correcciones de cuentas por cobrar, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-154-DATC-99	
RECURRENTE:	SI

La Entidad al 31 de diciembre de 2023 no ha liquidado o corregido contablemente 4 cuentas por pagar por un monto de \$265,480.46 registradas en el rubro de "Servicios Personales por Pagar"; 2 saldos en la cuenta de "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP" por un monto de \$5,062.99; un saldo en la cuenta de "Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo" por \$550,000.00 y 2 saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$(8,160.28), los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, realice las gestiones para realizar el pago correspondiente o en su caso, la corrección o trámite para su cancelación contable de cuentas por pagar, de acuerdo a la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-154-DATC-104.1	
RECURRENTE:	NO



La Entidad con fecha 30 de abril de 2024, presentó Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 al Congreso del Estado de Baja California, al verificar que los estados financieros atendieran a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se derivaron las siguientes observaciones:

- a) En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, las cifras presentadas en el periodo 2022, no coinciden con la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023; además, las cifras presentadas en la columna del periodo 2023, no coinciden con Balanza de Comprobación por un importe de \$-80,436.20.
- b) Debido a lo anterior, el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2023, las cifras presentan los mismos errores en la columna del periodo 2022, en el rubro de Resultado del Ejercicio y Resultado de Ejercicios Anteriores, no coinciden con la Balanza de Comprobación.
- c) El Estado de Variación en Hacienda Pública del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta errores en las cifras en todas las columnas de Hacienda Pública Patrimonio Generado de ejercicios anteriores, en Patrimonio Generado del Ejercicio, Exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública y en el Total.

Se incumple con lo establecido en los artículos 6, 7, 9, 44, 46 fracciones I incisos b) y c), 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, presente Fe de Erratas de los Estados Financieros observados: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Variación en Hacienda Pública del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California



cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 19 de agosto de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

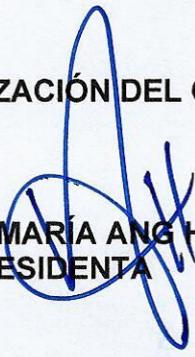
ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



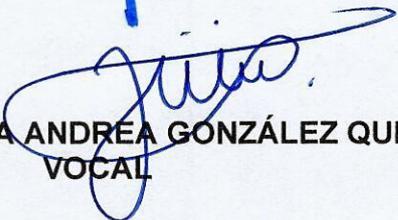
El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

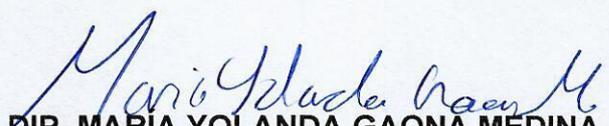
D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2025.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



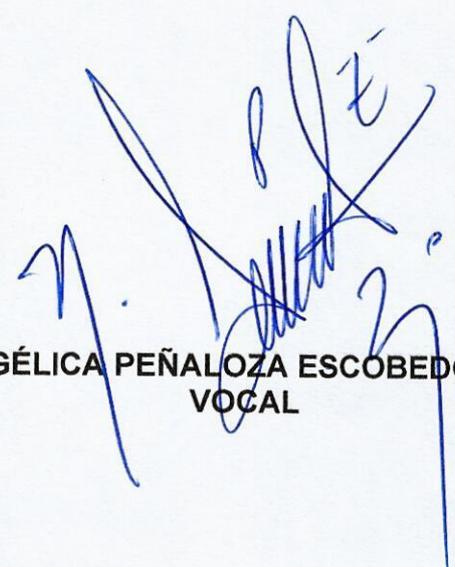
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 137

...19



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL



DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 137 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.